



Madrid, 22 de septiembre de 2000

Adjunto les remitimos copia del fax de la Comisión Europea, y que nos ha sido remitido el día de hoy, en el que se anuncia que el pasado día 20 decidió cerrar el procedimiento de Ayudas Públicas SNIACE S.A., al constatar que las medidas cuestionadas no contienen elementos de ayuda. Tales medidas se refieren al aplazamiento de deudas de Seguridad Social y al acuerdo de reembolso con el FOGASA.

La Comisión entiende que, al aplicar el tipo de interés legal en dichos aplazamientos y reembolso, los acreedores públicos actuaron como acreedores privados.

Fernando Rodríguez Carretero.

22797



COMISION EUROPEA
 SECRETARIA GENERAL

20-09-2000
 H/S/3 10.1.7

Bruselas, 20.09.2000
 SEC(2000) D 430178

FAX

Destinatario: Representación Permanente de ESPAÑA Teléfono: 5098611
 Telefax: 5112630-5139042

Número de hojas: A+1

Asunto: Ayudas de Estado: decisiones adoptadas por la Comisión

Mensaje: Tengo el honor de comunicarte las decisiones que la Comisión ha adoptado con fecha 20.09.2000.

Nº AYUDA	TITULO	DECISION
N 144/2000	Reglas de ayudas regionales a la reconstrucción de las PAV (Paises)	No formular objeciones tras haber constatado que la ayuda es compatible.
C 5/2000	SNIACE S. A.	Cerrar el procedimiento tras haber constatado que la medida no representa una ayuda.

Próximamente recibirán cartas detalladas.

FOR EL SECRETARIO GENERAL
 S. BISARRE
 DIRECTOR

Persona a contactar para información complementaria:
 J. CANDELA
 Teléfono : 2952090/2966534 Telefax : 296655

<input type="checkbox"/> CIG	<input type="checkbox"/> C/JUN	<input type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> TRANS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> EDCH	<input type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> INT	<input type="checkbox"/> HAC	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> RELEX	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> CNS	<input type="checkbox"/> CES	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> ADO	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input type="checkbox"/> MOPU	<input type="checkbox"/> PESO
	<input type="checkbox"/> TACOL	<input type="checkbox"/> TRACOM	<input type="checkbox"/> SECEE

Bruselas, 20 de septiembre de 2000

La Comisión revoca una decisión que ordenaba recuperar ayudas a SNIACE S.A., España

La Comisión Europea ha decidido revocar una decisión negativa de 1998 sobre determinadas medidas a favor SNIACE S.A., fabricante de viscosa y de fibras sintéticas situado en Torrelavega, Cantabria, España. La Comisión había concluido en un principio que las medidas - aplazamiento de deudas de seguridad social y acuerdo de reembolso con el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) -, constituían una ayuda ilegal. Sin embargo, y ante una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un asunto similar, la Comisión ha revocado su decisión y ha concluido que no se trataba de una ayuda.

En su decisión de 1998, recurrida por España ante el Tribunal de Justicia, la Comisión establecía que los acuerdos de devolución entre Sniace y el fondo salarial FOGASA, así como el acuerdo de aplazamiento entre Sniace y la Tesorería de la Seguridad Social, contenían ayudas incompatibles, dado que el tipo de interés estaba por debajo de los tipos de mercado.

Sin embargo, en el mes de abril del pasado año el Tribunal de Justicia decidió anular una decisión de la Comisión en un caso similar (o-342/98 España contra la Comisión, sobre una ayuda estatal concedida por España a Tubacor). El Tribunal observa que, en estos acuerdos de devolución y aplazamiento, el Estado no actuó como un inversor público cuya conducta debe compararse con la conducta de un inversor privado que presta un capital para obtener un beneficio, sino como un acreedor público que, como haría un acreedor privado, intenta recuperar sumas que se le adeudan.

La Comisión decidió, por tanto, reexaminar el expediente Sniace para analizar la forma de actuación de los acreedores públicos y compararla con la de los acreedores privados de la empresa, con los que ésta había alcanzado un acuerdo debido a sus dificultades financieras y tras la suspensión del pago de sus deudas. La Comisión concluyó que, al aplicar el llamado tipo de interés legal, los acreedores públicos habían actuado como lo habría hecho un acreedor privado para maximizar los intereses sobre las sumas pendientes. Así pues, la Comisión consideró que las medidas no constituyeron una ayuda estatal y que debía revocarse la decisión anterior.

Michael TSCHERNY: 299.40.09

Amelia TORRES: 295.48.29

Bruselas, 20 de septiembre de 2000

La Comisión revoca una decisión que ordenaba recuperar ayudas a SNIACE S.A., España

La Comisión Europea ha decidido revocar una decisión negativa de 1998 sobre determinadas medidas a favor SNIACE S.A., fabricante de viscosa y de fibras sintéticas situado en Torrelavega, Cantabria, España. La Comisión había concluido en un principio que las medidas - aplazamiento de deudas de seguridad social y acuerdo de reembolso con el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) -, constituyen una ayuda ilegal. Sin embargo, y ante una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un asunto similar, la Comisión ha revisado su decisión y ha concluido que no se trataba de una ayuda.

En su decisión de 1998, recurrida por España ante el Tribunal de Justicia, la Comisión establecía que los acuerdos de devolución entre Sniace y el fondo salarial FOGASA, así como el acuerdo de aplazamiento entre Sniace y la Tesorería de la Seguridad Social, contenían ayudas incompatibles, dado que el tipo de interés estaba por debajo de los tipos de mercado.

Sin embargo, en el mes de abril del pasado año el Tribunal de Justicia decidió anular una decisión de la Comisión en un caso similar (C-342/96 España contra la Comisión, sobre una ayuda estatal concedida por España a Tubacox). El Tribunal observa que, en estos acuerdos de devolución y aplazamiento, el Estado no actuó como un inversor público cuya conducta deba compararse con la conducta de un inversor privado que presta un capital para obtener un beneficio, sino como un acreedor público que, como haría un acreedor privado, intenta recuperar sumas que se le adeudan.

La Comisión decidió, por tanto, reexaminar el expediente Sniace para analizar la forma de actuación de los acreedores públicos y compararla con la de los acreedores privados de la empresa, con los que ésta había alcanzado un acuerdo debido a sus dificultades financieras y tras la suspensión del pago de sus deudas. La Comisión concluyó que, al aplicar el llamado tipo de interés legal, los acreedores públicos habían actuado como lo habría hecho un acreedor privado para maximizar los intereses sobre las sumas pendientes. Así pues, la Comisión consideró que las medidas no constituyeron una ayuda estatal y que debía revocarse la decisión anterior.